COMPAÑÍA ARRENDATARIA
DEL
MONOPOLIO DE PETRÓLEOS S. A

COMPAÑÍA ARRENDATARIA
DEL
MONOPOLIO DE PETRÓLEOS S. A

Entre la Compañía Española de Petróleos, S.A. denominada en este contrato CEPSA, y debidamente representada por el Sr. Don Demetrio Carceller Segura, mayor de edad, según cédula personal nº 589.586, Clase 4ª., expedida en Madrid el 30 de Octubre de 1935 y la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S.A., denominada en este contrato CAMPSA y debidamente representada por el Sr. Don José Arvilla Hernández, mayor de edad, provisto de cédula personal nº 389.919, Clase 5ª., expedida en Madrid el 20 de Noviembre de 1935, de otra parte, se pacta y especialmente se conviene este contrato de compra, venta y suministros de productos petrolíferos, que se regirá a tenor de las cláusulas y condiciones siguientes:----

CLAUSULA 1ª.-

CAMPSA se obliga a adquirir de CEPSA, y ésta a suministrar las siguientes cantidades mínimas anuales:----------

Gasolina..... 60.000 (sesenta mil) toneladas de mil kilos
Keroseno..... 10.000 (diez mil) " " " "

CAMPSA queda facultada para rebasar, si lo desea, los mínimos antes fijados, quedando CEPSA obligada a suministrar en este supuesto y en conjunto total hasta las siguientes cantidades máximas anuales:----------

Gasolina..... 80.000 (ochenta mil) toneladas de mil kilos
Keroseno..... 15.000 (quince mil) " " " "

CEPSA se obliga a suministrar a CAMPSA, las cantidades de Gas-Oil y Fuel-Oil que ésta para su consumo necesite hasta un máximo de 25.000 (veinticinco mil) toneladas de Gas-Oil y 40.000 (cuarenta mil) toneladas de Fuel-Oil al año, siempre y cuando CAMPSA haga uso de esta facultad con un preaviso de dos meses de anticipación y que como mínimo se trate de un cargamento completo de 5.000 (cinco mil) á 10.000 (diez mil) toneladas, todas ellas de un solo producto o combinados entre los dos expresados.----------

Las cantidades mínimas y máximas antes fijadas para la gasolina, podrán ser modificadas en el transcurso de la vigencia del presente contrato, si por la CEPSA se aumenta la capacidad de producción de dicho producto, en su actual Refinería de Santa Cruz de Tenerife, con la instalación de nuevas unidades de destilación o cracking.----------

Para llevar a efecto la modificación de esas cantidades, CEPSA notificará a CAMPSA el aumento de producción de gasolina logrado por la puesta en marcha de sus nuevas instalaciones y los técnicos de CAMPSA en el plazo máximo de tres meses, determinarán dicho aumento.- El 80% de esta cantidad, así determinada por CAMPSA se reflejará íntegra y automáticamente sobre los mínimos y máximos consignados anteriormente.----------

La cantidad mínima anual que como consecuencia de esta modificación se fije definitivamente a retirar por CAMPSA, no podrá ser superior a 120.000 (ciento veinte mil) toneladas.----------

SEGUNDA.-Las características físico-químicas que deberán cumplir los productos, satisfarán las siguientes especificaciones:

-sigue-

GASOLINA.-

Color (A.S.T.M.= D.156-34 T.) ..... + 25 Saybolt o más claro.
Doctor Test (Método de Atlantic Technologists) ..... Negativo.
Corrosión Test (A.S.T.M.= D.130-30). "
Destilación: (A.S.T.M.= D.86-30)
Inicial ..... Entre 35 y 45º C.
25% ..... A 100º C. (volumen).
Punto final ..... Inferior a 200º C.

KEROSENO.-

Color (A.S.T.M.= D.156-34 T.) ..... + 21 Saybolt o más claro.
Doctor Test (Método de Atlantic Technologists) ..... Negativo.
Corrosión Test (A.S.T.M.=D.130-30)... "
Inflamabilidad vaso cerrado..... Superior a 40º C. (Método Abel Pensky).
Destilación (Método A.S.T.M.=D.86-30)
Punto final ..... Antes de 290º C.

GAS-OIL.-

Inflamabilidad vaso abierto (Método A.S.T.M.= D. 92-35) ..... No inferior a 80º C.
Viscosidad (Método Engler)...a 20º C. Inferior a 2º E.
Azufre (Método A.S.T.M.=D.129-34).... No más del 1%
Fluidez crítica (Pour point Método A.S.T.M. = D. 97-34) ..... No superior a -15º C.
Acidez (Expresada en oléico)..... Menos del 0,5%.
Destilación (Método A.S.T.M.=D.158-28). Destilado a 300º ..... Más del 60% en volumen.
Agua (Método A.S.T.M.95-30)..... Menos del 1%.
Sedimento(A.S.T.M.=D.96-30)..... Exento.
Cok..... (Método A.S.T.M.=D.189-30) Menos del 0,05%
Color (Método A.S.T.M.=D.155-34 T.) Menos oscuro que 8 U.C.

FUEL-OIL.-

Inflamabilidad en vaso abierto (Método A.S.T.M.= D. 92-35) ..... No inferior a 80º C.
Viscosidad (Método Engler) a 50º C. .. No superior a 20º E.
Fluidez crítica (Pour point Método A. S.T.M. = D. 97-30) ..... No superior a + 5º C.
Azufre... (Método A.S.T.M.=D.129-27).. No más del 2,5%
Agua y sedimento (A.S.T.M.=D.96-30)... No más del 2%.
Sedimento determinado por diferencias entre el método A.S.T.M.= D.96-30 y el Método A.S.T.M.= D. 95-30) ..... No más del 0,25%.

En el caso de que se llevase a cabo la modificación de cantidades a que se hace referencia en la cláusula 14, toda la gasolina que en lo sucesivo entregue CEPSA, deberá cumplir, además de las consignadas, las especificación siguiente:----------

Valor antidetonante C.F.R.(Método A.S.T.M.= D.357-34 T.).
Número de cetano ..... No inferior a 60.

-sigue-

TERCERA.- Los productos Gasolina y Keroseno que constituyen la obligación de adquirir por parte de CAMPSA, serán obtenidos precisamente por destilación y refino de crudo en la Refinería que en Santa Cruz de Tenerife posee la CEPSA.----------

CUARTA.-Los productos serán entregados franco bordo (f.o.b.) en buque tanque de CAMPSA o designado por ésta, en el puerto de Santa Cruz de Tenerife.----------

QUINTA.- La carga de los buques tanques se efectuará a razón de un mínimo de 1.800 (mil ochocientas) toneladas por día, excepción hecha de los domingos y días festivos oficiales en el puerto de carga.----------

Las entregas trimestrales se ajustarán al plan de carga que CAMPSA entregará a CEPSA antes del 15 de Febrero, 15 de Mayo, 15 de Agosto y 15 de Noviembre de cada año de vigencia del contrato, en el que constarán las cantidades y calidades de los productos que se embarcarán durante el trimestre natural siguiente.----------

Lo que se deje de retirar del mínimo en un trimestre se retirará en el siguiente, pero la cantidad mínima efectivamente retirada trimestralmente, no será inferior al 20 (veinte) por ciento de la cantidad anual contratada como mínimo.- La liquidación de mínimos y máximos se realizará por años completos.----------

Los cargamentos podrán ser:----------

a) En gasolina y fuel-oil de 4.000 toneladas como mínimo y 12.000 toneladas como máximo, combinando eventualmente como a continuación se indica:----------

b) En keroseno, combinando eventualmente con los de gasolina, de 600 toneladas como mínimo y 4.000 como máximo.----------

c) En gas-oil, combinando eventualmente con los de fuel-oil de 2.000 toneladas como mínimo y 8.000 toneladas como máximo.------

SEXTA.- El presente contrato regirá desde primero de Enero de mil novecientos treinta y seis al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho, y se entenderá prorrogado automáticamente de año en año, a partir de su vencimiento, o en su caso de los naturales de las prórrogas automáticas, si una de las partes contratantes no avisa a la otra su deseo de terminarlo, por carta certificada, con seis meses de anticipación a la expiración de cada periodo.----------

SEPTIMA.- Los precios f.o.b. a que CEPSA facturará a CAMPSA las cantidades que entregue de los productos contratados, serán los últimos que haya cotizado para la clase correspondiente en la Sección Seabord Markets, Export and Coastwise (gulf Coast), el número del National Petroleum New de Cleveland (Ohio) que sale el miércoles de la cuarta semana que precede a la semana del día en que termine la carga. En caso de que para la semana hubiera dos cotizaciones, se tomará la media de ambas.----------

Como precio base del cálculo, se tomarán los siguientes, aunque las características exigidas en la cláusula 2ª, no coincidan con las de aquéllos a los cuales se les asimila.----------

Para la gasolina..... el de la gasolina 61/65 - 300º E.P.

-sigue-

Para keroseno ..... el del keroseno 41/43 - Water White.
Para gas-oil..... el del 26-30 translucent gas-oil.
Para fuel-oil..... el del grado C. Bunker bbl. in cargoes.

Sobre los precios aplicables a los productos citados en este contrato, CEPSA concederá a CAMPSA los siguientes descuentos:----

Keroseno..... 5% (cinco por ciento)
Gas-oil..... Sin descuento.
Fuel-oil..... Sin descuento.

Para fijar el descuento que ha de aplicarse al precio cotizado para la gasolina en cada cargamento, según se detalla en esta cláusula, servirán de base, la cotización antes citada, gasolina 61/63 -390 R.P. y el promedio de las cotizaciones publicadas por el mismo número del National Petroleum News a que antes se hace referencia, para los crudos East Texas y Conroe (Posted by Humble) de 36/38'9 de densidad.----------

Con estas cotizaciones como base, cuando el precio de la gasolina sea hasta 6 ¢ por galón y el promedio de las de los crudos hasta 1,- $ por barril, el descuento a fijar será el 5% (cinco por ciento).----------

Este descuento sufrirá un aumento de una unidad por cada fracción completa de 0,50 ¢ por galón que aumente la cotización de la gasolina, sobre la de 6 ¢ tomada como base.----------

Igualmente el descuento sufrirá una disminución de una unidad por cada fracción completa de 0,25 $. por barril que aumente el promedio de las cotizaciones de ambos crudos, sobre el tomado como base 1,- $. por barril.----------

Estas modificaciones de descuento por los dos conceptos, se calcularán independientemente determinando para cada cargamento el que en definitiva resulte, teniendo en cuenta ambas modificaciones.--

Queda entendido que el descuento mínimo a fijar en cualquier caso, será el 5% (cinco por ciento) aún cuando al aplicar la regla que se detalla anteriormente resultase inferior a éste.----------

CAMPSA se reserva el derecho de restar un 5% (dos por ciento) sobre el importe total de aquellos cargamentos en que por una causa debida a CEPSA, haga ésta alterar la composición de los mismos en relación con lo expresado en el plan trimestral.----------

En el caso de que el National Petroleum News dejara de publicarse o dejara de publicar los epígrafes bajo los cuales debe regirse este contrato, ambos contratantes se pondrán de acuerdo para designar la publicación que debe sustituir al National Petroleum News o en su caso los epígrafes que deban tomarse como base de tal modo que los precios en ella publicados mantengan el espíritu de esta cláusula.- Caso de que no hubiera acuerdo, cualquiera de las partes podrá denunciar el contrato con 30 días de plazo, transcurridos los cuales procederá cada uno de ellos libremente, como mejor estime para sus intereses.- Durante este periodo regirá el último precio facturado, aceptado por ambas partes, es decir que no hubiese sido protestado por ninguna de ellas.----------

En el caso de que CEPSA no sirviera los productos de acuerdo con las obligaciones estipuladas en el presente contrato, y en los

-sigue-

términos y forma en el mismo expresados, CAMPSA tendrá el derecho de deducir en totalidad o en parte la cantidad que no haya sido suministrada, de la que por el contrato tiene derecho a tomar y al propio tiempo tendrá asimismo el derecho de adquirir de terceros, con libertad absoluta de procedencia, el artículo y la cantidad no recibidos por culpa de CEPSA siendo de cargo de ésta todos los perjuicios y gastos que como consecuencia de la falta de cumplimiento a este respecto hayan sido causados a CAMPSA, bastando la presentación de las facturas correspondientes para demostrar y hacer efectivos los perjuicios y gastos irrogados.----------

Si CAMPSA infundadamente rehusara la recepción de todas o algunas de las cantidades y calidades de mercancía que debe recibir en virtud de las obligaciones que comprende este convenio, CEPSA tendrá el derecho de vender dichas cantidades a tercero, por cuenta de CAMPSA y exigir a esta última la reparación íntegra de los perjuicios y gastos sufridos, bastando para ello la presentación de los documentos que lo demuestren.----------

OCTAVA.- CAMPSA abonará a CEPSA en concepto de diferencia de fletes para la entrega de los productos f.o.b. Tenerife, el 60% (sesenta por ciento) del importe de aquellos fletes calculados al último precio que por tonelada de 2.240 libras cotice para productos limpios o sucios, respectivamente, el National Petroleum News ya citado, en la sección Tanker Rates y bajo los epígrafes Gulf U.k Continent, Last Paid.- Dicho 60% (sesenta por ciento) tendrá como tope la cantidad de 10/7 por tonelada de 2.240 libras que será el máximo que en todo caso abonará CAMPSA por este concepto.----------

Cuando el flete exceda de 14/- en vez del 60% será el 50% y si excediese de 19/- el 40% del mismo, el cual como diferencia de flete deberá abonar CAMPSA.----------

Alternativamente CAMPSA, a su opción, y avisando con tres meses de anticipación, podrá sustituir el pago por diferencia de flete anteriormente especificado, por el transporte de crudo o fuel-oil de los puertos del Golfo de México, Aruba, Constanza, Haifa, Trípoli a Tenerife, para CEPSA, tonelada por tonelada, sin pago alguno de flete para esta última.----------

NOVENA.- El pago de las facturas derivadas del presente contrato, se hará efectivo en Pesetas y Dólares, en la forma que se expresa a continuación:----------

El abono a CEPSA de cantidades en moneda extranjera habrá de ser justificada por aquella entidad al serle notificado por CAMPSA cada plan trimestral de carga. Con tal objeto CEPSA presentará la oportuna declaración en la que expresará con el debido detalle sus necesidades de moneda extranjera para el cumplimiento del presente contrato durante dicho trimestre.- La referida declaración podrá ser comprobada mediante la exhibición en su día ante CAMPSA de los documentos que justifiquen los pagos efectuados por CEPSA en divisas extranjeras.----------

Los pagos a CEPSA en pesetas no podrán ser en ningún caso inferiores al 25% (veinticinco por cien) del total importe de los mismos.----------

El pago de los productos vendidos bajo las condiciones de este contrato, lo efectuará CAMPSA abriendo con 48 horas de anticipación al comienzo de la carga, en un Banco de Madrid, un crédito

-sigue-

irrevocable confirmado, a favor de CEPSA, por el importe aproximado del cargamento, crédito que CEPSA hará efectivo a la presentación en este Banco de la documentación correspondiente, compuesta de factura comercial por triplicado, juego de conocimiento de embarque, y certificado de cantidad y calidad, firmado por los Inspectores de quienes se hará mención más adelante.----------

El cambio a fijar para la conversión en Pesetas de cada factura, será el tipo medio oficialmente publicado por el Centro de Contratación de Moneda el día anterior a la fecha en que se efectúe el pago.- En el caso de que este día fuese domingo o festivo, se tomará como cambio el último publicado por el referido Centro de Contratación.----------

DECIMA.- CAMPSA dará a CEPSA por escrito aviso de la llegada de cada buque al puerto de carga, por lo menos con quince días de anticipación, y antes de terminar la carga de cada buque, dará su destino y cualquier instrucción especial que deba figurar en la documentación.----------

CAMPSA tendrá asimismo el derecho de sustituir uno o varios de los buques previamente avisados por otro u otros que tomen un cargamento semejante y lleguen con una fecha aproximadamente igual a la anunciada.----------

Todo retraso en la carga del buque que exceda del plazo señalado en la cláusula 5ª, será satisfecho por la CEPSA a CAMPSA, a razón de libras 75,- (setenta y cinco libras esterlinas) diarias para los barcos del tipo de 6.000 toneladas y de £. 100,0,0 (cien libras esterlinas) diarias para los demás, prorrateado por horas y a este efecto la fracción de horas se considerará como hora completa.-

La hora oficial de la carga empezará a contar al terminar seis horas de luz solar, después de haber dado el Capitán aviso por escrito de que está listo para recibir el cargamento.----------

UNDECIMA.- Aparte del Inspector nombrado por CAMPSA, los cargamentos podrán ser inspeccionados en Santa Cruz de Tenerife, por el Ingeniero del Estado que designe la Delegación del Gobierno cerca de la CAMPSA, quien actuará en concepto de árbitro de aquellas resoluciones que someterán tanto la CAMPSA como la CEPSA.----------

Para determinar las medidas exactas y la calidad del producto entregado, CEPSA dará a los Inspectores mencionados toda clase de facilidades para que puedan tomar medidas y temperatura en los tanques fijos, antes, mientras y después de la carga y las que precisen para comprobar la capacidad, aislamiento e independencia de los tanques y tuberías sobre la boca de carga.- Igualmente podrán inspeccionar los procesos de fabricación de la Refinería de Santa Cruz de Tenerife, al objeto de comprobar que los productos servidos han sido obtenidos por destilación y refino de petróleo crudo.------

Si la CAMPSA no nombrase Inspector, asumirá su representación, el nombrado por la Delegación del Gobierno y en defecto de ambos, el Capitán del buque.----------

CEPSA entregará al Capitán del buque dos juegos de muestras debidamente selladas y tomadas en los tanques de tierra y boca de carga, final de la tubería, desde la cual se efectuó la carga del barco y cuyas muestras servirán de testimonio en caso de discusión.-----

-sigue-

DUODECIMA.- Este contrato tendrá efecto legal sobre las partes contratantes, una vez ratificado por el Ministerio de Hacienda, y comunicada oficialmente a CEPSA dicha notificación.-----

DECIMA TERCERA.- Cualquier duda, cuestión o diferencia que surja con motivo de la interpretación o ejecución de este contrato, así como en cualquier negociación u operación que tenga relación con el mismo, será resuelta en Madrid y de acuerdo con las Leyes españolas.----------

DECIMA CUARTA.- A todos los efectos de este contrato, ambas partes declaran como domicilios respectivos en Madrid, para CAMPSA, Torija, 9, y para CEPSA, Alcalá, 31.----------

Así lo convienen, pactan y prometen fielmente cumplirlo las partes contratantes que firman éste, por triplicado y a un solo efecto en el lugar y fecha que siguen.----------

Madrid, veinticinco de Noviembre de mil novecientos treinta y cinco.-

COMPAÑIA ESPAÑOLA DE PETROLEOS

Director-Gerente.

COMPAÑIA ARRENDATARIA DEL MONOPOLIO
DE PETROLEOS, S.A.

Director-General.

Según O. M. de Hacienda de 28 de Diciembre de 1935, queda anulado el párrafo 5º de la Cláusula 1ª. del presente contrato, que será sustituido por el que a continuación se inserta: "Para llevar a efecto la modificación de esas cantidades, CEPSA notificará a CAMPSA el aumento de producción de gasolina logrado por la puesta en marcha de sus nuevas instalaciones y los técnicos de la Delegación del Gobierno y los de CAMPSA en el término de tres meses, determinarán dicho aumento.- El 80% de esta cantidad, así determinada por los mencionados técnicos del Estado y de CAMPSA, se reflejará íntegramente sobre los mínimos y máximos consignados anteriormente previa la aprobación de la Delegación del Gobierno".

Madrid, siete de Enero de mil novecientos treinta y seis.-

COMPAÑÍA ARRENDATARIA
DEL
MONOPOLIO DE PETRÓLEOS S. A